

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman el párrafo sexto del artículo 123, apartado A, fracción V, y se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Añadir sobre el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos que, toda persona ejercerá la maternidad y la paternidad en condiciones de dignidad, igualdad y corresponsabilidad. Establecer que, el Estado garantizará el acceso universal, suficiente, asequible y de calidad a servicios de cuidado infantil. Estos servicios deberán ser accesibles, seguros, culturalmente pertinentes y adaptarse a las jornadas laborales reales de las personas trabajadoras, con el fin de garantizar la conciliación entre la vida familiar y laboral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento correcto que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar que el título del proyecto de decreto y en el artículo de instrucción coincida con la reforma correcta que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="178 526 966 600">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="105 990 1039 1144">Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p data-bbox="105 1185 1039 1299">Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p data-bbox="105 1469 147 1485">...</p>	<p data-bbox="1060 526 1963 755">INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p data-bbox="1060 795 1963 950">ÚNICO. Se reforman el párrafo sexto del artículo 123, Apartado A, fracción V, y se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 990 1249 1071">Artículo 4º. [...]</p> <p data-bbox="1060 1185 1963 1380">Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a ejercer la maternidad y la paternidad en condiciones de dignidad, igualdad y corresponsabilidad.</p>



Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a la IV. ...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; *gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;*

Artículo 123.

...

A ...

[...]

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. **Tendrán derecho a disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y noventa días posteriores al parto, con goce íntegro de salario, conservando su empleo y derechos laborales adquiridos.**

Con autorización médica, podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas prenatales al periodo postparto.

En caso de que las hijas o hijos nazcan con discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso postparto se ampliará



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VI. a la **XXXI.** ...

B. ...

I. a la **XIV.** ...

conforme lo determine la ley, sin perjuicio de los derechos laborales de la madre.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá armonizar la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios de cuidado infantil deberán adecuar sus reglamentos internos y horarios de atención para cumplir con lo dispuesto en esta reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Catalina Suárez Pérez.